

13

Cuota diferencial

13.1 ¿Cómo se calcula la cuota diferencial?

Para calcular la cuota diferencial hay que partir de la cuota íntegra. Como ya hemos indicado en el capítulo 11, la cuota íntegra está formada por la suma de:

- La cuota resultante de aplicar la escala del impuesto a la base liquidable general.
- La cuota resultante de aplicar la tarifa del impuesto a la base liquidable del ahorro.

En el capítulo 12, decíamos también que si a esta cuota íntegra se le restan las deducciones de la cuota resulta la cuota líquida, que nunca puede ser negativa.

RESUMEN

Cuota íntegra – Deducciones = Cuota líquida

A su vez, si a esta cuota líquida se le restan determinados conceptos, resulta la cuota diferencial. Estos conceptos son los siguientes:

- Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de trabajo.
- Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.
- Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de capital inmobiliario.
- Las retenciones por rendimientos de actividades empresariales o profesionales.
- Pagos fraccionados por rendimientos de actividades empresariales y profesionales.

- Las retenciones e ingresos a cuenta por ganancias patrimoniales (derivadas de premios y fondos).
- Las cantidades imputadas en concepto de retenciones e ingresos a cuenta por las UTEs y/o AIEs.
- Cuando el contribuyente adquiera su condición por cambio de residencia, las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes practicadas, así como las cuotas satisfechas del Impuesto sobre la Renta de no residentes y devengadas durante el periodo impositivo en que se produzca el cambio de residencia.

RESUMEN

Cuota diferencial = Cuota líquida - Pagos a cuenta

En todo caso, para poder deducir las cantidades citadas será necesario justificarlas documentalmente.

En todas las declaraciones, el contribuyente debe indicar obligatoriamente el número de su cuenta corriente, puesto que el cobro o el pago de la cuota diferencial se realiza vía domiciliación.

La cuota diferencial podrá ser:

- **A devolver:** La devolución no podrá ser superior a los pagos a cuenta.
- **A ingresar:** Se podrá optar entre dos modalidades de pago:
 - **Pago total** de la cuota diferencial el 1 de julio de 2013.
 - **Pago fraccionado**, en dos plazos:
 1. El día 1 de julio de 2013, el 60% de la cuota.
 2. El día 11 de noviembre de 2013, el 40% restante.

**Impuesto
sobre el Patrimonio
2012**

Impuesto sobre el Patrimonio

1. Introducción
 - 1.1 ¿Quién está obligado a declarar el patrimonio?
 - 1.2 ¿Qué se entiende por residencia habitual?
 - 1.3 ¿Qué patrimonio hay que declarar?
 - 1.4 ¿Qué patrimonio no hay que declarar?
 - 1.5 ¿Quién es el titular del patrimonio?
 - 1.6 ¿Cómo se presenta la declaración del patrimonio?
 - 1.7 ¿Cuándo y dónde se presenta la declaración, y cómo se paga?
2. ¿Cómo se calcula la base imponible?
3. ¿Cómo se valoran los bienes, los derechos y las deudas patrimoniales?
 - 3.1 Bienes inmuebles
 - 3.2 Actividades empresariales y profesionales
 - 3.3 Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo
 - 3.4 Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados
 - 3.5 Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios
 - 3.6 Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados
 - 3.7 Demás valores representativos de la participación en fondos de cualquier tipo de entidad
 - 3.8 Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias
 - 3.9 Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves
 - 3.10 Objetos de arte y antigüedades
 - 3.11 Derechos reales
 - 3.12 Concesiones administrativas
 - 3.13 Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial
 - 3.14 Opciones contractuales
 - 3.15 Demás bienes y derechos de contenido económico
 - 3.16 Deudas
4. ¿Cómo se calcula la base liquidable?
5. ¿Cómo se calcula la cuota íntegra?
 - 5.1 Límite de la cuota íntegra
6. Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero
7. Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla